



**MC
MUTUAL**

CON LOS
TRABAJADORES
AUTÓNOMOS
ECONÓMICAMENTE
DEPENDIENTES (TRADE)



CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS

CONTIGO



¿CUÁLES SON LAS COBERTURAS DE LAS QUE PODRÁS BENEFICIARTE COMO TRADE?

Si estás dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos como TRADE, debes tener en cuenta qué marca la normativa, sobre la obligatoriedad de las coberturas de contingencias profesionales y contingencias comunes.

¿CUÁLES SON LA COBERTURAS QUE DEBES CUBRIR OBLIGATORIAMENTE Y CUÁLES NO?

OBLIGATORIO

CONTINGENCIAS COMUNES

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

RIESGO EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL

CUIDADO DE MENORES

VOLUNTARIO

PARO



Para cubrir estas contingencias, debes adherirte a una Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

¿QUÉ BENEFICIOS OBTENDRÁS EN CADA UNO DE LOS CASOS?

CONTINGENCIAS COMUNES

Se trata de toda enfermedad o accidente que no tenga su causa en el trabajo.

¿Qué puede ofrecerte una mutua?

La atención médica de tu proceso corresponde al Servicio Público de Salud, y la mutua realizará visitas de seguimiento de tu situación de incapacidad temporal. También se encargará de la prestación económica correspondiente, a partir del 4º día de tu baja médica.

PRESTACIÓN ECONÓMICA

En caso de que estés incapacitado temporalmente para realizar tu trabajo, percibirás:

- Del 4º al 20º día de baja, un 60% de la base reguladora.
- A partir del 21º día de baja, el 75% de la base reguladora.

Además, durante el proceso de baja, para agilizar tu recuperación:

- Evaluaremos los informes y diagnósticos del Servicio Público de Salud.
- Agilizaremos los trámites y las listas de espera.
- Efectuaremos las pruebas y atenciones médicas o quirúrgicas que sean necesarias.



Duración de la prestación

La duración máxima de la prestación económica de la incapacidad temporal es de 12 meses, ampliable a 6 meses más cuando se prevé la curación en dicho período.

Incapacidad permanente

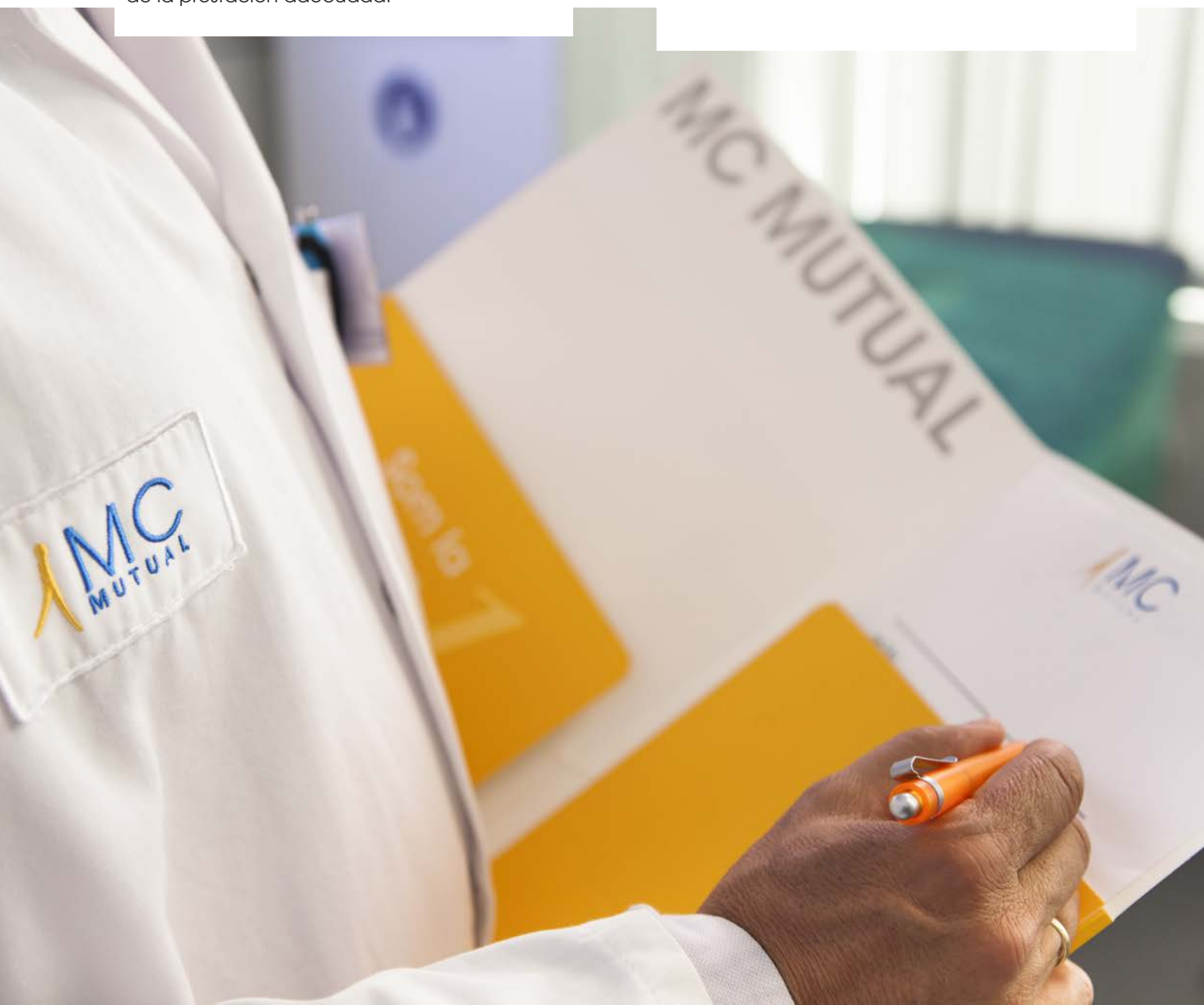
En caso de incapacidad permanente, derivada de un accidente no laboral o de una enfermedad común, el Instituto Nacional de la Seguridad Social te abonará la pensión que te corresponda.

La mutua te informará de todos los pasos administrativos que hay que seguir para el cobro de la prestación adecuada.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)

Se entiende por **accidente de trabajo**, toda lesión corporal del trabajador, que sufra con ocasión o por consecuencia de su actividad profesional; se considera también accidente de trabajo el que sufra al ir o al volver del lugar en que realiza su actividad, o por causa o consecuencia de la misma.

Hablamos de **enfermedad profesional**, cuando un trabajador enferma, como consecuencia del trabajo que desempeña. Para ser considerada enfermedad profesional, debe estar incluida en una lista aprobada por el RD 1299/2006.





¿Qué puede ofrecerte una mutua?

ASISTENCIA SANITARIA

La asistencia sanitaria que necesites en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional para facilitar tu recuperación y rápida reincorporación al trabajo.

Estarás informado en todo momento, de la evolución de tu proceso y de los pasos a seguir para recuperar tu salud, a la mayor brevedad posible.

Además, tendrás a tu disposición:

- Urgencia ambulatoria.
- Diagnóstico por la imagen.
- Consulta médica y traumatológica.
- Tratamiento médico.
- Rehabilitación funcional.
- Hospitalización y, en su caso, intervenciones quirúrgicas.

PRESTACIÓN ECONÓMICA

Te abonaremos la prestación económica correspondiente, si tu enfermedad te incapacita, temporalmente o permanentemente, para realizar tu trabajo.

Por incapacidad temporal

Cobrarás una prestación equivalente al 75% de tu base de cotización, a partir del día siguiente de la baja médica.

- **Lesiones permanentes no invalidantes:** son aquellas secuelas que suponen una disminución o alteración de la integridad física, pero no influyen significativamente en la capacidad de trabajo habitual. Se indemnizan con una cantidad (que cobrarás una sola vez) recogida en el baremo que establece el artículo 201 de la LGSS.



- **Incapacidad permanente parcial:** lesión residual que ocasiona una disminución no inferior al 50% de su rendimiento normal, pero permite realizar las tareas fundamentales de su profesión. Se indemnizará, cuando ésta derive de una contingencia profesional, con el equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora.

- **Incapacidad permanente total:** el grado de lesiones imposibilita para la profesión habitual, pero se pueden efectuar otras.

El trabajador afectado tiene derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora anual. Si tienes más de 55 años y no ejerces ningún trabajo remunerado, la pensión será de un 75%.

- **Incapacidad permanente absoluta:** el trabajador queda imposibilitado para ejercer cualquier trabajo remunerado. Recibirás una pensión vitalicia del 100% de tu base reguladora anual.

- **Gran invalidez:** el trabajador, además de quedar imposibilitado para su trabajo habitual, necesita otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida cotidiana. Recibirás una pensión equivalente a la de la incapacidad permanente total o absoluta, más un complemento cuyo importe mínimo asciende al 45% de la pensión.

En los dos primeros casos, MC MUTUAL abonará directamente la indemnización. Para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social se encargará del pago de la pensión vitalicia con cargo a la mutua.

Prestaciones de viudedad y orfandad

En caso de fallecimiento del trabajador, el cónyuge, hijos y, en su caso, padres dependientes del difunto, pueden tener derecho a varias prestaciones (pensión de viudedad, pensión de orfandad, indemnización especial para el padre o madre que viva a cargo del difunto, auxilio por defunción), de cuyo detalle y requisitos podrás informarte en tu oficina de referencia.

Prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Tendrás derecho a estas prestaciones, cuando existan riesgos en tu actividad profesional, que puedan influir negativamente en tu salud o la del bebé, tanto durante el embarazo como en el periodo de lactancia natural de un menor de 9 meses, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de la Mutua.

La cuantía consiste en el 100% de la base reguladora por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o en su caso, incapacidad temporal, en caso que se den los riesgos establecidos en el Real decreto 295/2009, de 6 de marzo.

Prestación por cuidado de menores con cáncer o enfermedades graves (CUME)

Esta prestación está pensada para proteger la situación que se produce cuando debes dedicar parte de tu jornada de trabajo al cuidado de un hijo menor que padece cáncer o una enfermedad grave (según catalogación normativa), lo que supone que debe permanecer largo tiempo hospitalizado y con necesidad de cuidado permanente y continuo.





A esta prestación pueden tener derecho tanto los **progenitores, como los adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Las **enfermedades que se contemplan** son un total de 109. Puedes consultar el detalle de estas enfermedades así como más información de la prestación en cualquiera de nuestras oficinas o en nuestra página web.

La **ayuda económica** consistirá en un subsidio del 100% de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y será proporcional a la reducción que experimente la jornada de trabajo. Esta reducción deberá ser de, al menos, un 50% de su duración.

PARO DEL AUTÓNOMO

Podrás acceder a la prestación del paro, si has cesado en tu actividad por alguna de las causas previstas en la Ley General de la Seguridad Social (Título V de la LGSS), siempre que hayas optado por proteger esta contingencia.

Tendrás derecho a percibir una prestación correspondiente al 70% de tu base de cotización durante un determinado período de tiempo, que variará en función de los meses que hayas cotizado por cese de actividad.

Además de las causas previstas en la LGSS, los TRADE se encontrarán en situación legal de cese de actividad, cuando se haya producido una extinción del contrato suscrito con el cliente, del que dependan económicamente, en los siguientes supuestos:



- Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

TARIFA PLANA

¿EN QUÉ CONSISTE?

La tarifa plana supone una reducción en la cotización para aquellos autónomos que causen alta inicial en el RETA y no hubieran estado de alta en dicho Régimen Especial en los 2 años inmediatamente anteriores. Dicho periodo será de 3 años si anteriormente ya se hubiera disfrutado de esta tarifa. Esta medida permitirá que el inicio de la actividad como trabajador autónomo conlleve el pago de una cuota mensual reducida.

¿QUÉ IMPORTES DEBERÁS ABONAR?

Primeros 12 meses: 50€ *+ importe correspondiente a la cotización por contingencias profesionales (CP)

Del 13º al 18º mes: reducción del 50%**+ importe cotización CP

Del 19º al 21º mes: reducción del 30% **

Del 22º al 30º mes: bonificación del 30% **

*Importe aplicable para cotizaciones con base mínima. Si la base elegida es superior, se aplicará una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, calculada sobre la base mínima e incluida la incapacidad temporal equivalente al 80%.

** Aplicable sobre la base mínima de cotización.

En el supuesto de menores de 30 años (o menores de 35 en el caso de mujeres), además de las reducciones y bonificaciones anteriores, podrán

beneficiarse de una bonificación adicional del 30% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, en los 12

meses siguientes, que nunca superarán los 36 meses como duración máxima de bonificaciones y reducciones totales.

POSIBILIDAD DE CONTRATAR A UN TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

La ley permite, desde octubre de 2015, que los TRADE puedan contratar a un único trabajador por cuenta ajena en determinadas circunstancias, vinculadas a la conciliación de su actividad profesional con su vida familiar, que le obliguen a interrumpir o reducir su jornada.

Las situaciones en las que se podrá contratar son las siguientes:

- Supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.



- Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada.

La contratación será compatible con la bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (100% de las cuotas por contingencias comunes durante 12 meses), prevista por la ley (cuidado de menores de 7 años o familiares a su cargo).

Aquí termina la definición de nuestros servicios.

Empieza ahora nuestro compromiso: ofrecerte un servicio de calidad.

PORQUE TU SALUD NOS IMPORTA.

MC
MUTUAL

CON LA
SALUD
LABORAL,
CON LAS
PERSONAS

CONTIGO

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com

